



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

ACUERDO INTERNO NÚMERO DE-005-2013

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL
LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO –AMSCLAE-**

PANAJACHEL, SOLOLÁ 26 DE ABRIL DEL 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Número 133-96 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE- establece que "...La selección y reclutamiento de personal se hará conforme el sistema de oposición y calificación de méritos..." y que el artículo 8 literal c) del Acuerdo Gubernativo número 78-2012 Reglamento de la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE- faculta al Director Ejecutivo para dirigir y coordinar las actividades científicas, técnicas, administrativas y financieras de la AMSCLAE.

CONSIDERANDO:

Que para efectos de otorgar el "BONO AMSCLAE" se requiere dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas; los cuales fueron emitidos con fechas cuatro (4) y diez (10) de abril de 2013 respectivamente, en forma favorable, a través de la RESOLUCIÓN No. D-2013-0327 y la PROVIDENCIA No. 461.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 8 del Acuerdo Gubernativo número 78-2012; 4 y 29 numeral 3 de la Ley de Servicio Civil; 11 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; asimismo el artículo 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública Decreto 11-73 del Congreso de la República; RESOLUCIÓN No. D-2013-0327 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), de la Oficina Nacional de Servicio Civil; la PROVIDENCIA No. 461, de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013) de la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual determinó que la vigencia para las presentes acciones es a partir del dieciséis de abril de dos mil trece.

ACUERDA:

Crear el "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", el cual tendrá carácter permanente y deberá ser pagado mensualmente.



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente", el cual tendrá carácter permanente y deberá ser pagado mensualmente, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del presente acuerdo

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos que se detallan en el artículo 5 del mismo.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "BONO AMSCLAE" para servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", según los puestos y montos que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA DE ASIGNACIÓN DE "BONO AMSCLAE" DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 011

Clase de puesto:	BONO AMSCLAE
Trabajador Operativo III	Q 1,200.00
Oficinista III	Q 1,600.00
Secretario Ejecutivo III	Q 1,600.00
Secretario Ejecutivo IV	Q 1,800.00
Técnico Profesional III	Q 2,000.00
Asistente Profesional II	Q 2,000.00
Asistente Profesional IV	Q 2,100.00
Asistente Profesional IV	Q 2,200.00
Profesional I	Q 4,000.00
Asesor Profesional Especializado I	

ARTÍCULO 6. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del "BONO AMSCLAE" deberán observarse las siguientes normas:



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

- 6.1 DERECHO AL BONO: El "BONO AMSCLAE" se pagará de forma completa cada mes, únicamente cuando el trabajador haya laborado de manera ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando el trabajador deje de laborar durante algún tiempo o labore tiempo parcial, el beneficio será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 6.2 CESE DEL PAGO DEL BONO: No se otorgará el "BONO AMSCLAE" cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Las suspensiones por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y licencias autorizadas, no constituyen impedimento para que los servidores públicos, se les otorgue el correspondiente "BONO AMSCLAE".
- 6.3 ASIGNACIÓN DEL BONO: El "BONO AMSCLAE" se asignará al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo cuando sea nombrado o removido a otro puesto, en donde devengará el bono correspondiente al puesto que pase a ocupar.
- 6.4 EFECTO DEL BONO: El "BONO AMSCLAE" formara parte del salario, por lo que deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otras prestaciones. En consecuencia, será objeto de los descuentos y retenciones de conformidad con la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante Acuerdo Interno, con el visto bueno de la Coordinación Ejecutiva, previa resolución favorable en el aspecto financiero emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, según la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Subdirección Administrativo Financiera de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la AMSCLAE.



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

ARTÍCULO 10. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo Interno, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente y empieza a regir a partir del uno (01) de mayo del dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 12. Notifíquese.

Ivan Azurdia Bravo
DR. IVAN AZURDIA BRAVO
Director Ejecutivo
-AMSCLAE-





Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

ACUERDO INTERNO NÚMERO DE-005-2013

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL
LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO –AMSCLAE-**

PANAJACHEL, SOLOLÁ 26 DE ABRIL DEL 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Número 133-96 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE- establece que "...La selección y reclutamiento de personal se hará conforme el sistema de oposición y calificación de méritos..." y que el artículo 8 literal c) del Acuerdo Gubernativo número 78-2012 Reglamento de la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE- faculta al Director Ejecutivo para dirigir y coordinar las actividades científicas, técnicas, administrativas y financieras de la AMSCLAE.

CONSIDERANDO:

Que para efectos de otorgar el "BONO AMSCLAE" se requiere dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas; los cuales fueron emitidos con fechas cuatro (4) y diez (10) de abril de 2013 respectivamente, en forma favorable, a través de la RESOLUCIÓN No. D-2013-0327 y la PROVIDENCIA No. 461.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 8 del Acuerdo Gubernativo número 78-2012; 4 y 29 numeral 3 de la Ley de Servicio Civil; 11 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; asimismo el artículo 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública Decreto 11-73 del Congreso de la República; RESOLUCIÓN No. D-2013-0327 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), de la Oficina Nacional de Servicio Civil; la PROVIDENCIA No. 461, de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013) de la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual determinó que la vigencia para las presentes acciones es a partir del dieciséis de abril de dos mil trece.

ACUERDA:

Crear el "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", el cual tendrá carácter permanente y deberá ser pagado mensualmente.



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente", el cual tendrá carácter permanente y deberá ser pagado mensualmente, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del presente acuerdo

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos que se detallan en el artículo 5 del mismo.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "BONO AMSCLAE" para servidores públicos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, que ocupen puestos con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", según los puestos y montos que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA DE ASIGNACIÓN DE "BONO AMSCLAE" DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 011

Clase de puesto:	BONO AMSCLAE
Trabajador Operativo III	Q 1,200.00
Oficinista III	Q 1,600.00
Secretario Ejecutivo III	Q 1,600.00
Secretario Ejecutivo IV	Q 1,600.00
Técnico Profesional III	Q 1,800.00
Asistente Profesional II	Q 2,000.00
Asistente Profesional IV	Q 2,000.00
Asistente Profesional IV	Q 2,100.00
Profesional I	Q 2,200.00
Aesor Profesional Especializado I	Q 4,000.00

ARTÍCULO 6. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del "BONO AMSCLAE" deberán observarse las siguientes normas:



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

- 6.1 **DERECHO AL BONO:** El "BONO AMSCLAE" se pagará de forma completa cada mes, únicamente cuando el trabajador haya laborado de manera ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando el trabajador deje de laborar durante algún tiempo o labore tiempo parcial, el beneficio será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 6.2 **CESE DEL PAGO DEL BONO:** No se otorgará el "BONO AMSCLAE" cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Las suspensiones por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y licencias autorizadas, no constituyen impedimento para que los servidores públicos, se les otorgue el correspondiente "BONO AMSCLAE".
- 6.3 **ASIGNACIÓN DEL BONO:** El "BONO AMSCLAE" se asignará al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo cuando sea nombrado o removido a otro puesto, en donde devengará el bono correspondiente al puesto que pase a ocupar.
- 6.4 **EFFECTO DEL BONO:** El "BONO AMSCLAE" formara parte del salario, por lo que deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otras prestaciones. En consecuencia, será objeto de los descuentos y retenciones de conformidad con la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante Acuerdo Interno, con el visto bueno de la Coordinación Ejecutiva, previa resolución favorable en el aspecto financiero emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, según la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Subdirección Administrativo Financiera de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE–, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del "BONO AMSCLAE" para los servidores públicos de la AMSCLAE.



Autoridad para el Manejo Sustentable de la cuenca
del lago de Atitlán y su Entorno

AMSCLAE

ARTÍCULO 10. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo Interno, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente y empieza a regir a partir del uno (01) de mayo del dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 12. Notifíquese.

[Handwritten signature]
DR. IVAN AZURDIA BRAVO
Director Ejecutivo
-AMSCLAE-

